

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La empresa de correo 472 devuelve el oficio con la constancia de que el número no existe. Revisado el oficio se puede constatar que el mismo no se dirigió a la dirección en Bogotá D.C., aludida por Compensar EPS, por ende, se regresara el expediente a la secretaría del despacho para que libre el oficio dirigido al cesionario del crédito señor Alvaro Ospina Trujillo, para que informe a este despacho las razones por las cuales no ha realizado la entrega del vehículo de placas CFH-271 a la demandada. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. Regrese nuevamente el expediente a la secretaría del despacho para que libre oficio a la dirección en Bogotá D.C., indicada por Compensar EPS, dirigido al señor Álvaro Ospina Trujillo, en su calidad de cesionario del crédito, para que en el término de diez (10) días, informe a este despacho las razones por las cuales no ha realizado la entrega del vehículo de placas CFH-271 a la demandada. so pena de hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en el art.44 del C.G.P. Líbrese oficio.
2. Cumplido el término concedido a las partes, una vez se les notifique, regrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.69 fijado hoy 18-09-2020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario